

Arbitraje no administrado

4. Los árbitros entregarán a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reembolsarán todo saldo no utilizado.

Arbitraje administrado

4A. El instituto arbitral entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reembolsará todo saldo no utilizado.

Comentario

1. El requisito del depósito es consuetudinario. En cumplimiento del párrafo 1, cada una de las partes pagará la mitad del anticipo. En el curso de las actuaciones, y según

como se desarrollen éstas, pueden requerirse nuevos depósitos (párrafo 2). Si los depósitos requeridos, tanto iniciales como adicionales, no se abonan en su totalidad, se informará a las partes y cada una de ellas tendrá la oportunidad de hacer el pago requerido (párrafo 3). Esta solución es práctica, ya que la parte que haya cumplido sus obligaciones puede estar sumamente interesada en que el arbitraje avance hacia una conclusión y, en consecuencia, tal vez esté dispuesta a hacer el pago requerido a la otra parte.

2. Una ventaja del arbitraje administrado es que el instituto arbitral se encarga de requerir y recaudar los depósitos de las costas de arbitraje.

2. Informe del Secretario General (adición): observaciones al anteproyecto de reglamento de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial relacionado con el comercio internacional (Reglamento de arbitraje de la CNUDMI) (A/CN.9/97/Add.1)*

NOTA DE LA SECRETARIA

1. Como se dijo en la introducción del informe del Secretario General que contenía un anteproyecto de reglamento de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial relacionado con el comercio internacional (A/CN.9/97, que en adelante se designará como “anteproyecto”), todos los comentarios y observaciones que respecto del anteproyecto recibiera la Secretaría se presentarían a la Comisión en su octavo período de sesiones, en documento separado.

2. De conformidad con la decisión tomada por la Comisión en su sexto período de sesiones, se distribuyó el anteproyecto a las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y a unos 75 centros de arbitraje comercial para que formularan sus observaciones. Como la mayoría de estos centros estuvo representada en el Quinto Congreso de Arbitraje Internacional (Nueva Delhi, 7 a 10 de enero de 1975), en que se examinó el anteproyecto, y presentaron sus observaciones directamente a los dos grupos de trabajo establecidos por el Congreso, la Secretaría recibió pocas respuestas. En el documento A/CN.9/97/Add.2** figuran las modificaciones al anteproyecto derivadas de las observaciones formuladas en el Congreso de Nueva Delhi.

3. En los anexos a la presente nota figuran las observaciones formuladas por la Comisión Económica para Europa, la Cámara de Comercio Internacional y la Cámara Argentina de Comercio, y el texto de la resolución sobre el proyecto de reglamento de arbitraje de la CNUDMI aprobada por el Quinto Congreso de Arbitraje Internacional.

ANEXO I**Observaciones de la Comisión Económica para Europa***[Original: francés]*

Por carta de 31 de octubre de 1974, usted tuvo a bien solicitarme que le hiciera llegar antes del 31 de diciembre de 1974 observaciones relativas al anteproyecto de reglamento de arbitraje para uso

* 6 de marzo de 1975.

** Reproducidas en este volumen, segunda parte, III, 3.

facultativo en el arbitraje relacionado con el comercio internacional, llamado “Reglamento de arbitraje de la CNUDMI” (A/CN.9/97).

En primer lugar, observo que el anteproyecto tiene en cuenta en gran medida la labor internacional anterior, entre otros, el Reglamento de arbitraje de la Comisión Económica para Europa. En consecuencia, no tengo observaciones que comunicar a usted respecto de las disposiciones del anteproyecto en cuanto al procedimiento arbitral propiamente dicho.

Sin embargo, me pregunto si el procedimiento de designación de los árbitros en el arbitraje especial, en caso de desacuerdo entre las partes al respecto, no mejoraría si estuviera más ligado a las estructuras de las Naciones Unidas. Ello significaría en primer lugar que, para determinar el organismo de designación (*appointing authority*), en el caso en que el acuerdo de las partes no determine la autoridad competente ni el lugar del arbitraje, el demandante podría dirigirse o a la autoridad competente del país en que el demandado tiene su residencia habitual o su sede o a la autoridad señalada por el Reglamento a los fines de la designación de los árbitros o de la administración del procedimiento. Sin embargo, es probable que la mejor manera de desempeñar esta función de “autoridad de última instancia” sería que la asumiera el Secretario General de las Naciones Unidas directamente o por delegación.

Me complacería saber lo que usted piensa de la idea anterior y lo saluda, etc.

(Firmado) Janez STANOVNIK
Secretario Ejecutivo
Comisión Económica para Europa

ANEXO II**Observaciones de la Cámara de Comercio Internacional***[Original: francés]*

1. La Cámara de Comercio Internacional desea expresar en primer lugar al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas su más vivo agradecimiento por haberla invitado a formular observaciones respecto del anteproyecto de reglamento de arbitraje de la CNUDMI (A/CN.9/97). Esta consulta sólo puede reforzar la cooperación entre la CNUDMI y la CCI, cooperación que ya es muy estrecha en la esfera de los pagos internacionales.

2. Habida cuenta del plazo en que ha de pronunciarse por primera vez respecto de un proyecto cuya importancia reconoce, la Cámara de Comercio Internacional limitará sus observaciones a su oportunidad, con el objeto de que la CNUDMI disponga de elementos, en su octavo período de sesiones, para formarse una opinión respecto de las condiciones en que podría continuarse con el anteproyecto.

En el plano de la oportunidad, la CCI estima que interesa establecer una distinción estricta entre el arbitraje especial, único examinado por la CNUDMI en su sexto período de sesiones, y el arbitraje administrado, a que se refiere ahora el anteproyecto.

a) Las dificultades a que da lugar el arbitraje especial en el plano internacional a causa especialmente de lo inadecuado de las reglas de procedimiento civil nacionales aplicables a falta o en contra del acuerdo especial de las partes, hacen que sea especialmente oportuno aprobar un reglamento internacional completo y preciso. Por eso, la CCI se pone a disposición de la CNUDMI para prestarle su apoyo en el estudio del contenido detallado de este reglamento.

b) La oportunidad de redactar el reglamento internacional para el arbitraje administrado por una institución merece un estudio más detenido. La existencia de instituciones de arbitraje que se han dado el reglamento que han preferido y cuyo funcionamiento satisfactorio demuestra que saben responder a una necesidad del comercio internacional no permite afirmar que exista en esta esfera un vacío que debe llenarse, como en el caso del arbitraje especial.

3. En cualquier caso, ya sea que se trate del arbitraje especial o del arbitraje administrado, el punto de vista de los medios económicos, usuarios auténticos del arbitraje, es el que debe decidir en definitiva. En este contexto, la Cámara de Comercio Internacional sugiere que los trabajos ulteriores se realicen en estrecha colaboración tanto con los centros de arbitraje que tienen una experiencia práctica profunda del arbitraje internacional como con las organizaciones que representan a los medios económicos que recurren al arbitraje. Tal cooperación es indispensable para que las condiciones y consecuencias de la aprobación de reglas aplicables al arbitraje internacional, especial o administrado por una institución, sean objeto de un estudio detenido. A este fin, la CCI desea que se establezca un grupo de estudio que por su estructura sea comprable al grupo de estudio de la CNUDMI sobre los pagos internacionales, en cuyos trabajos declara estar dispuesta a participar en forma activa.

ANEXO III

Observaciones de la Cámara Argentina de Comercio

[Original: español]

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con referencia a su nota del 31 de octubre pasado, por la que solicita opinión sobre el proyecto de reglamento en materia de arbitrajes comerciales, que habrá de considerar la CNUDMI, en su octava sesión a realizarse en abril de 1975.

Con el asesoramiento del especialista Dr. Jaime Malamud, Presidente de nuestro Consejo Consultivo y Coordinador de la Comisión de Derecho Comercial de dicho Consejo, y miembro de nuestro Tribunal de Arbitraje, hemos estudiado con todo interés el *Preliminary draft set of arbitration rules for optional uses in ad hoc arbitration relating to international trade*, así como los comentarios que explican la idea que presidió su redacción y su aplicación en la práctica.

Dado el poco tiempo de que hemos dispuesto (su precitada nota fue recibida el día 9 de diciembre en la Cámara Argentina de Comercio y se solicita una respuesta antes de fin de año en las Naciones Unidas), no entraremos a comentar cada artículo en particular, lo que, por otra parte, resulta innecesario por la simple razón de que el texto completo analizado nos parece adecuado y de gran mérito para incentivar al arbitraje comercial.

Los antecedentes que se tuvieron en cuenta y la indiscutida capacidad de los redactores, han permitido presentar reglas claras y concretas para que el procedimiento arbitral ofrezca el máximo de garantías formales para los interesados. Nada se ha dejado de considerar; desde la cláusula arbitral y sus alcances hasta el laudo, su interpretación en caso necesario y su posible corrección, terminándose con las costas y su depósito por las partes.

En definitiva, entendemos que debe ser aprobado por la CNUDMI en su octava sesión, por ser un proyecto práctico, que será bien recibido y utilizado en el mundo de los negocios.

(Firmado) Arnaldo T. MUSICH
Vicepresidente en ejercicio

(Firmado) Alfredo CERVI
Director Secretario

ANEXO IV

Resolución relativa al proyecto de reglamento de arbitraje de la CNUDMI aprobada por el Quinto Congreso de Arbitraje Internacional (Nueva Delhi, 7 a 10 de enero de 1975)

[Original: inglés]

POR CUANTO

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) pidió a su Secretaría que preparara un proyecto de reglamento de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial relacionado con el comercio internacional y que presentara este reglamento a la Comisión en su octavo período de sesiones (abril de 1975); y

La Comisión pidió que este reglamento se redactara en consulta (entre otros) con los centros de arbitraje comercial internacional, y, en consecuencia, su Secretaría invitó al Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial (CIAC) a que estableciera un grupo representativo para participar en las consultas en la preparación del reglamento; y

Tras celebrar consultas extensas con el grupo anteriormente mencionado, el Secretario General dio a conocer un anteproyecto de ese reglamento el 4 de noviembre de 1974, que se puso a disposición de este Congreso para su consulta; y

Las opiniones expresadas en las nuevas consultas celebradas durante el presente Congreso se comunicarán a la Comisión y se considerarán en la elaboración ulterior del reglamento propuesto:

EL CONGRESO RESUELVE QUE

Estima que la preparación de ese reglamento por la CNUDMI es un proyecto valioso que facilitará el arbitraje y, con ello, ayudará al comercio mundial;

Agradece que se lo haya consultado sobre la redacción del reglamento y apoya el programa actual de la CNUDMI para la celebración de consultas extensas, con especial referencia a las opiniones de las partes que usarán el arbitraje en todos los países, tanto en desarrollo como desarrollados;

Apoya los principios del anteproyecto de reglamento y alienta a la CNUDMI, a la luz de las observaciones hechas en el presente proyecto, a que complete el reglamento y lo ponga a punto para su uso en la fecha más temprana posible.